



**FECEAZAR**

Federación Colombiana de  
Empresarios de Juegos de Azar

C.E.- 0210

Bogotá, 8 de abril de 2016

Doctora  
**OFELIA ELSY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
**Gerente**  
**Beneficencia de Antioquia**  
Medellín

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL POYECTO DE PLIEGOS DE  
CONDICIONES PUBLICADO EN LA SELECCIÓN ABREVIADA 01 DE  
2016**

En mi calidad de Representante Legal de la **FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE JUEGOS DE AZAR – FECEAZAR**, Corporación sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 601 del 11 de noviembre de 1986, aprobada por el Ministerio de Justicia y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, como entidad sin ánimo de lucro, entidad que agrupa desde hace más de 29 años a los operadores privados de los juegos de azar en Colombia, quiero presentarle algunas observaciones de tipo jurídico al proyecto de pliego de condiciones del asunto, así:

**A. CAPITULO 6 VALOR DEL CONTRATO – CALCULO DE LA  
RENTABILIDAD MÍNIMA:**

La Beneficencia de Antioquia hace referencia a rentabilidad mínima anual, pero no demuestra con base en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, como llega al valor final de \$273.684.434.686.oo.

Esta omisión de publicación de la fórmula está en oposición al espíritu expresado por el legislador, no solo, en la última ley de rentabilidad mínima, sino en todo el régimen propio que se ha expedido en Colombia sobre juegos, no puede olvidarse, que anteriormente, la medición de la rentabilidad mínima se concretaba según el Decreto 3535 de 2005 mediante

**Teléfonos:** 2220810 - 2219208 - 2219204

**Página Web:** [www.feceazar.org](http://www.feceazar.org) • **Correo:** [feceazar@etb.net.co](mailto:feceazar@etb.net.co) - [secretaria@feceazar.org](mailto:secretaria@feceazar.org)

